



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA
Radicado:	110013110011 2019 01453 00
Providencia:	Auto No. 2212
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El Despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la sucesión intestada efectuada por la Dra. VALERIA MONTOYA MESA en su calidad de partidora y apoderada de los herederos interesados, cuya situación se pasa a examinar a la luz de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de fecha 31 de agosto de 2022 y de la realidad documental observada en esta oportunidad, además presentado conjuntamente con la solicitud de corrección el trabajo partitivo debidamente integrado y corregido de acuerdo a los requerimientos de la devolución, se entra a estudiar el fondo del asunto.

II. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, devuelve sin registrar la sentencia y partición de la liquidación de la masa sucesoral en el folio de MI 50N - 593707 con motivo de los siguientes aspectos:

- ✚ El inmueble no se determinó por su área y/o linderos – Parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1579 de 2012.
- ✚ Revisada la documentación aportada se observa que no individualiza los inmuebles con sus respectivas áreas y linderos. En consecuencia, se devuelve sin registrar.

En ese orden, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario; con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual sobresale en las partidas 1° - 2° y 3° de la adjudicación de los activos, la descripción de los inmuebles sin especificación del área y linderos, además sin la respectiva tradición que se observa en los registros de libertad y tradición aportados al paginario.

Ahora al revisar el escrito de corrección presentado en esta oportunidad por la interesada, efectivamente se constata tanto en la relación de activos de cada uno de las 3 partidas, como en la adjudicación de los mismos, la determinación de estos según su área y linderos, además de establecerse la tradición de cada uno de ellos.

Siendo así el panorama, este Despacho revalida las precisiones hechas por la partidora designada, tras puntualizar la descripción y el área del inmueble, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por la oficina de registro de instrumentos públicos.



III. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de inventarios y en la partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor del único heredero, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del diez (10) de mayo de 2021, en lo que atañe a la identificación y área de los bienes inmuebles identificados con MI 50N – 593707 // 280 – 173962 y 50N - 393627.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio de sucesión intestada, aprobado mediante sentencia del diez (10) de mayo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que las áreas y las descripciones respecto de los bienes inmuebles inventariados en las partidas 1° - 2° y 3° del activo, se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición aportado el trece (13) de marzo de 2023, haciendo parte integral el mentado trabajo de la sentencia aprobatoria de fecha diez (10) de mayo de 2021.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a las que haya lugar, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA